

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 2 DE MARZO DE 1998

Nº23,491

CONTENIDO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-179

(De 12 de febrero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN NACIONAL DE NUMERACION EL CUAL FORMA PARTE DEL PLAN NACIONAL TECNICO DE TELECOMUNICIONES." PAG. 1

RESOLUCION Nº JD-190

(De 20 de febrero de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA A TODOS LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TELECOMUNICACIONES Nº 206 DENOMINADO SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL QUE INSPECCIONEN CADA TRES (3) MESES EN EL AÑO, SIN PREVIO AVISO, LOS CIRCUITOS DE SATELITES INTERNACIONALES ALQUILADOS A SUS CLIENTES CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS NO ESTAN SIENDO UTILIZADOS EN PERJUICIO DE LA EXCLUSIVIDAD OTORGADA A CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-179

(De 12 de febrero de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con facultad para ejercer el poder de regular y controlar, entre otros, los servicios de telecomunicaciones, según lo establece la citada Ley y las leyes sectoriales;

Que de conformidad con el numeral 2o del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1997, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, le corresponde al Ente Regulador elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye, entre otros, el plan de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarificación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;

Que el Ente Regulador mediante Resolución No. 106 de 30 de septiembre de 1997, adoptó la primera parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluía el Plan Nacional de Enrutamiento, el Plan Nacional de Sincronismo, el Plan Nacional de Señalización y el Plan Nacional de Transmisión;

Que mediante Resolución No. 107 de 30 de septiembre de 1997, el Ente Regulador adoptó el Plan de Uso del Espectro Radioeléctrico y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias;

Que las citadas disposiciones señalan que el Ente Regulador mediante Resolución procedería a adoptar, posteriormente, el Plan Nacional de Numeración y el Plan de Tarificación;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Anarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que basado en lo que preceptúa la Ley No. 31 de 1996 y las Resoluciones en comentario, el Ente Regulador elaboró el Plan Nacional de Numeración, el cual fue sometido a consulta pública en el mes de diciembre de 1997, tal como lo exige el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, que reglamenta la citada Ley 31 de 1996;

Que en Acta fechada el 5 de enero de 1998, consta que a la fecha sólo presentaron comentarios la empresas MOBILPHONE DE PANAMA, S.A., KITAVO, S.A., COMISION DEL CANAL DE PANAMA, CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A. y BSC DE PANAMA S.A.;

Que la división de telecomunicaciones del Ente Regulador ha evaluado los comentarios y observaciones recibidos, incorporando al documento aquellos aspectos que se consideraron pertinentes para el enriquecimiento del mismo;

Que, en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, el Ente Regulador debe proceder a adoptar el Plan Nacional de Numeración ;

RESUELVE :

PRIMERO: ADOPTAR el Plan Nacional de Numeración el cual forma parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, cuyo texto único constituye el Anexo A de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: ASIGNAR las series numéricas que aparecen detalladas en el cuadro inicial de asignaciones de números contenido en el numeral 9.1 del Plan Nacional de Numeración, a los prestadores de servicio de telecomunicaciones que se indican en dicho cuadro. La asignación de las series numéricas a las Fuerzas de los Estados Unidos (Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos de América) se mantendrán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999 a las 12:00 medio día.

TERCERO: COMUNICAR que el Plan Nacional de Numeración entrará a regir a partir de la promulgación de la presente Resolución y será revisado por el Ente Regulador a los cinco (5) años de su entrada en vigencia a través del procedimiento de Audiencia Pública. Sin embargo, de requerirse la revisión del citado Plan antes del periodo establecido, dicha revisión se llevará a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en los Artículos 34 y 35 del Capítulo 7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y, Decreto No.73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

PLAN NACIONAL DE NUMERACION

1. Objetivo:

El **Plan Nacional de Numeración (PNN)** tiene como objetivo el establecer una distribución justa y equitativa entre los concesionarios que presten servicios que requieran acceso a la **Red Telefónica Pública Conmutada (RTPC)**¹, garantizando capacidad numérica suficiente para que todos estos servicios puedan prestarse en forma continua y eficiente.

En el desarrollo del **PNN** se debe usar la cantidad mínima posible de cifras que deben marcarse para que los usuarios logren el acceso a otros usuarios o servicios, sin embargo, con el aumento de los usuarios suscritos a los distintos servicios es inevitable la división de las zonas de numeración y/o el aumento de la cantidad de cifras.

Las decisiones sobre encaminamiento y tarificación se basan en gran parte en la numeración, pero los equipos responsables de estas dos funciones han alcanzado tal perfección, que pueden admitir cualquier esquema de numeración. Por lo tanto el **PNN** se diseña con independencia total, buscando únicamente su optimización propia, sobre todo en lo relacionado con su significado para los usuarios.

El **PNN** debe perseguir:

- El uso de la mínima cantidad de cifras compatible con formas adecuadas para cubrir las necesidades a largo plazo, y preferiblemente sin tener que cambiar los números de usuario.
- Relacionar la numeración con la estructura tarifaria, basada generalmente en divisiones geográficas o administrativas, para que el usuario reconozca fácilmente el nivel de costo de cada comunicación.
- Interconectarse y preferiblemente integrarse con la numeración de la Red Digital de Servicios Integrada (**RDSI**)² y otras redes y servicios previsibles.

2. Sistema de numeración actual:

El sistema de numeración telefónica nacional actual se basa en un sistema cerrado compuesto por siete (7) dígitos, un prefijo de tres (3) dígitos para indicar el centro de conmutación que sirve al usuario y un sufijo de cuatro (4) dígitos para identificar al usuario dentro del mismo (hasta 10.000 usuarios). La tecnología digital en los nuevos centros de conmutación controlados por programa almacenado y procesador central (tipo **SPC**)³ ha permitido extender la cantidad de

¹ La **Red Telefónica Pública Conmutada** está compuesta de todos los equipos de conmutación (centrales telefónicas) y facilidades (componentes de la planta externa y transmisión entre centrales telefónicas y entre centrales telefónicas y los usuarios) a través de los cuales un usuario cualquiera de los servicios telefónicos públicos pueden acceder a otro usuario del mismo servicio. Se incluye en este concepto a los usuarios de los servicios de valor agregado y usuarios de otros servicios que utilizan las líneas del servicio telefónico público.

² La **RDSI** es una red especializada en la cual la comunicación a través de la línea del usuario es de tipo digital permitiendo ofrecer una gama de servicios adicionales a la telefonía a través del mismo par de cobre (o bucle inalámbrico) utilizado en las redes convencionales analógicas. La **RDSI** forma parte de la **RTPC**.

³ Siglas del inglés para **STORED PROGRAM CONTROLLED**.

usuarios servidos por una misma central. De esta manera, tenemos hoy día centrales telefónicas que, a través de un solo procesador y conmutador sirven a más de 10.000 usuarios. Debido a esta característica, pueden existir usuarios cuyo prefijo sea distinto pero que sean servidos por una misma central telefónica.

La marcación de sufijos adicionales por parte del usuario que llama, una vez que su llamada ha sido contestada, no impone necesidades al PNN; esa información de selección no es parte de la numeración y no ha sido reconocida a nivel internacional como lo es el caso de la subdirección en la RDSI. La dificultad que se desprende de agregar cifras al alcanzar el destino obliga a asignar números locales a las extensiones de los conmutadores automáticos privados (PABX) en los cuales se desea que la selección automática alcance hasta la extensión, y a muchos servicios de valor agregado.

2.1. Acceso Local:

Para lograr el acceso a un usuario ubicado en una misma área local, los usuarios de la RTPC actual deben marcar el prefijo + el sufijo, es decir siete (7) dígitos, del usuario llamado.

2.2. Acceso a la Larga Distancia Nacional:

Debido a que el sistema de numeración establecido en la actualidad es del tipo **cerrado**⁴, el acceso automático a la Larga Distancia Nacional se logra a través de la marcación directa del número del usuario de otra área local que es llamado (prefijo + sufijo); usualmente los prefijos asignados sugieren a los usuarios de la RTPC la ubicación de los usuarios que están fuera de un área local. Los sistemas de numeración cerrados tienen la ventaja de reducir el número de cifras o dígitos marcados para obtener comunicaciones con usuarios fuera de las áreas locales, sin embargo, obliga a un crecimiento en la cantidad de cifras que identifican a los todos los usuarios de la RTPC obligando al uso de un mayor número de registros en las centrales telefónicas.

2.3. Acceso a la Larga Distancia Internacional:

Para dirigir las comunicaciones hacia otro país, en forma automática, se usa el prefijo internacional, número que es decidido autónomamente por cada país, aunque para ayudar a los viajeros la UIT-T⁵ recomienda las cifras 00, que son las empleadas en Panamá. Este prefijo internacional es seguido del código de país, mismo que es asignado por la UIT-T. Sin embargo, para grupos de países que comparten una numeración integrada total o parcialmente, puede simplificarse y hasta eliminarse el prefijo internacional para el tráfico dentro del grupo. Tales son los casos de América Central y América del Norte. En el caso del istmo centroamericano, desde que se establecieron los Indicativos de País en la UIT-T, se compartió la decena 50X, lo que permite que las comunicaciones se establezcan dentro de la región con las cifras 0X en lugar de 0050X.

⁴ Un sistema de numeración cerrado es aquel en el que los centros de conmutación están programados para recibir una misma cantidad de dígitos, por parte del usuario que llama, para acceder a cualquier otro usuario dentro del territorio nacional, indistintamente de su ubicación en la geografía. Se exceptúan de esto, los códigos de acceso a servicios especiales tales como centros de operadora, llamadas de emergencia y otros, los cuales usualmente utilizan un código abreviado.

⁵ Siglas de la División de Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo mundial que establece las recomendaciones internacionales en materia de telefonía y telemática.

2.4. Servicios Celulares:

El Artículo Tercero del Resuelto No. 505 de xx de agosto de 1995 del Ministerio de Gobierno y Justicia, estableció las series numéricas o prefijos que serían utilizados por los concesionarios de los servicios de telefonía móvil celular en sus bandas A y B. Dichas series numéricas fueron incorporadas en los respectivos contratos de concesión y son las siguientes:

Para la banda A, prefijos 61X, 62X y 63X

Para la banda B, prefijos 67X, 68X y 69X

En adición a estas series numéricas, los servicios especiales de telefonía celular en sus bandas A y B utilizarán las series establecidas en el cuadro inicial de series numéricas contenido en el numeral 9.1 del presente Plan de Numeración.

2.5. Servicios Especiales:

Tal como se mencionó en el pie de página # 4, los servicios especiales gozan del privilegio de un código abreviado, que en Panamá es de tres (3) dígitos. Entre los servicios que se consideran especiales cuentan el acceso a operadoras locales (asistencia al directorio, larga distancia nacional y larga distancia internacional), operadoras de países en el extranjero (País directo), bomberos, policía, servicio de reporte de daños y emergencias.

Estos códigos deben ubicarse en un mismo grupo (i.e. !XX) y deben estar libres de restricción de acceso y cargos.

3. Servicios de cobro revertido:

El servicio de cobro revertido, en el cual las llamadas telefónicas son pagadas por el destinatario para promover sus actividades se ha popularizado, sobre todo desde la automatización de este servicio en otros países con la serie numérica 800. El desarrollo del servicio se atribuye en gran parte al uso ingenioso de nombres fáciles de memorizar por referirse a las actividades del destinatario: haciendo uso de las letras asociadas a cada cifra decádica. Este exitoso servicio está extendiéndose al nivel internacional y la UIT-T ya aprobó la respectivas Recomendaciones E.152 y E.169.

4. Servicios que tienen participación del sistema de numeración nacional:

Los concesionarios de los siguientes servicios podrán solicitar asignación de series numéricas del PNN:

- 101 Servicio de Telecomunicación Básica Local
- 102 Servicio de Telecomunicación Básica Nacional
- 103 Servicio de Telecomunicación Básica Internacional
- 104 Servicio de Terminales Públicos y Semi-Públicos
- 106 Servicio de Comunicaciones Personales
- 107 Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas A y B
- 201 Servicio de Sistemas Troncales Convencionales para Uso Público o Privado
- 210 Servicio de Buscapersonas
- 211 Servicio Internet para Uso Público
- 213 Servicio de Comunicación Marítima Móvil para uso público
- 400 Servicio de Valor Agregado de Telecomunicaciones

Los servicios antes señalados se refieren a la clasificación de servicios adoptada mediante la Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP).

Los concesionarios de los servicios distintos al 101, 106 y 107 podrán utilizar los números telefónicos que les asignen los concesionarios de estos servicios, sujetándose a los contratos de servicios que éstos (los concesionarios) ofrezcan a sus clientes.

5. Procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas:

La solicitud de series numéricas por parte de los concesionarios podrán ser presentadas de dos formas, a saber:

- a. Para nuevos concesionarios, mediante el formulario de solicitud de nueva concesión durante los periodos anuales que el ERSP anuncie anualmente.
- b. Para concesionarios existentes, a partir del 1° de abril de 1998, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, mediante formulario que disponga oportunamente el ERSP para este fin.

Las series numéricas solicitadas para nuevas concesiones serán otorgadas mediante la resolución que el ERSP expida para otorgar la respectiva Concesión, previo cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el presente PNN.

Las series numéricas adicionales para concesionarios existentes serán otorgadas mediante resolución del ERSP dentro de los diez (10) días hábiles seguidos a la finalización del periodo de cinco (5) días hábiles de cada mes, previo cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el presente PNN.

Para la asignación de las series numéricas a los solicitantes, el ERSP se basará en las siguientes reglas:

- a. Las series numéricas para los concesionarios de los servicios 102 y 103 serán asignadas con códigos abreviados de tres dígitos solo para fines de acceso a servicios de asistencia por operadora o servicios automáticos de llamadas con cargos a tarjetas de crédito.
- b. Las series numéricas para los concesionarios de los servicios 101, 106 y 107 serán asignadas por grupos mínimos de 1.000 y por cantidades superiores que sean múltiplos de ésta.
- c. Las series numéricas para los concesionarios de los servicios 104, 201, 210, 211, 213 y 400 (sin cargo por minuto adicional al cargo por minuto local, nacional, internacional y/o celular) serán asignadas por grupos mínimos de 100 y por cantidades superiores que sean múltiplos de ésta.
- d. Las series numéricas para los concesionarios de los servicios 400 (con cargo por minuto adicional al cargo por minuto local, nacional internacional y/o celular), tales como servicios de audiotexto y similares) serán asignadas con códigos de abreviados tres dígitos o por grupos mínimos de cien según sea el requerimiento.
- e. Los concesionarios del servicio 104 que también posean una concesión para el servicio 101 deberán utilizar las series numéricas que les sean asignadas a este último servicio para la identificación y conexión de sus terminales públicos y semi-públicos.
- f. Hasta el 1 de enero del año 2003, los concesionarios del servicio 104 solo podrán solicitar series numéricas para áreas rurales que sean concedidas mediante el procedimiento dispuesto en el Artículo 23 del Reglamento General de Telecomunicaciones², siempre y cuando la cantidad de Terminales Públicos y/o Semi-Públicos a instalar sea mayor de veinticinco (25) unidades en cada provincia en la que se solicite la concesión.
- g. Para todos los concesionarios, la solicitud de series numéricas adicionales para un área de servicio deberá estar acompañada de una declaración de ocupación de las series numéricas ya asignadas en la cual conste que estas series tienen una ocupación de, por lo menos, sesenta por ciento (60%).
- h. Todo concesionario que solicite series numéricas deberá poseer un equipo de conmutación que cumpla con las normas establecidas en los Planes Nacionales de Señalización y Sincronismo. Así mismo, será capaz de establecer comunicación a sus usuarios por medio de Marcación Entrante Directa (DID).
- i. Hasta el 1 de enero del año 2003, todo concesionario que solicite series numéricas al Ente Regulador deberá haber celebrado un contrato de interconexión con el concesionario del servicio 101.

Después de esa fecha, el requisito para la solicitud de series numéricas será el haber celebrado un contrato de interconexión con cualquier concesionario que cuente con su red propia.

6. Códigos de Área:

A partir del 1 de enero del año 2001 se introducirá en el sistema de marcación nacional la utilización de códigos de área para la marcación de Larga Distancia Nacional. La codificación de los códigos de área se basará en el Plan de Zonas Locales a ser desarrollado por el Ente Regulador. Los códigos de área constarán de tres (3) dígitos.

Se exceptúan de los códigos de área las series numéricas para los servicios de telefonía móvil celular (servicio No. 107) en sus bandas A y B, al igual que los servicios de comunicaciones personales (servicio No. 106) en sus bandas A y B.

A partir de esta fecha, los prestadores del servicio local (101) deberán programar sus centrales telefónicas para que el acceso a la larga distancia nacional sea: [0] + [Código de área (tres dígitos)] + [Número del usuario local llamado (siete dígitos)].

El acceso a la larga distancia internacional continuará con el formato [00] + [Código de país] +

⁶ El Reglamento General de Telecomunicaciones fue adoptado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

⁷ Marcación Entrante Directa es una traducción del término DID, siglas del idioma inglés para Direct Inward Dialing.

[Código de área] + [Número del usuario llamado]. Sin embargo, a partir de esa fecha se suprimirá la marcación abreviada a los países centroamericanos.

7. Códigos y acceso a operadores de larga distancia:

A partir del 1 de enero del año 2003 se establecerán códigos para el acceso a empresas operadoras de larga distancia nacional e internacional que cuenten a esa fecha con su respectiva concesión para uno o ambos servicios. Cada empresa operadora de los servicios 102 y/o 103 obtendrá un código de tres dígitos para el acceso por parte de los clientes del servicio local a sus servicios.

Con seis meses de anticipación a la fecha antes indicada, la empresa operadora del servicio local (servicio No. 101) deberá realizar una encuesta a sus clientes para que cada uno escoja la empresa operadora de servicio de larga distancia nacional y/o internacional de su preferencia. Esta empresa deberá programar el encaminamiento de las llamadas de larga distancia nacional e internacional de cada uno de sus clientes para que en forma automática, con la marcación del prefijo "0" (para larga distancia nacional) o "00" (para larga distancia internacional), éstos tengan acceso a la red del operador que hayan escogido para los servicios de larga distancia nacional y/o internacional.

Después del 1 de enero del año 2003, los concesionarios del servicio de telecomunicación básica local (servicio No. 101) deberán instruir a sus nuevos clientes a fin de que éstos escojan al operador de larga distancia nacional e internacional de su preferencia al momento de suscribir el contrato del servicio telefónico local.

8. Uso del PNN por otras redes:

El presente Plan Nacional de Numeración contempla la utilización de la capacidad numérica para los servicios prestados a través de la RDSI, no obstante, de incrementarse la demanda de estos servicios en el futuro a niveles mayores del 5 % del total de líneas telefónicas en servicio a nivel nacional, el Ente Regulador de los Servicios Públicos podrá modificar el mismo con la finalidad de establecer un sistema numérico separado o un grupo de series numéricas dedicadas para la RDSI.

9. Atribución de las series numéricas:

El siguiente cuadro contenido en el numeral 9.1 establece la distribución de las series numéricas a nivel nacional para los diferentes servicios y regiones del país. Esta distribución se mantendrá vigente hasta la fecha señalada en el numeral 6, cuando se introduzcan los códigos de área del país y se haga necesaria la reestructuración del cuadro.

El mismo está presentado en formato XYZ MCDU, donde XYZ representan los dígitos del prefijo y MCDU representan las unidades de millar, centena, decena y unidad del número de los usuarios respectivamente.

En cada cuadro de grupo de 10,000 (XYZ) se indica, en la última fila, el nombre del prestador de servicio al cual está asignada la serie numérica correspondiente. Los cuadros de las series numéricas en los que no se indique el nombre de ningún prestador, corresponden a series numéricas que están disponibles.

También se indica en cada cuadro de grupo de 10,000 números el servicio al cual puede ser asignada la serie numérica y la región del país dentro de la cual se podrá establecer el servicio.

Las nomenclatura utilizada para los nombres de los concesionarios en el cuadro son las siguientes:

para Cable & Wireless Panamá, S. A.
para BSC de Panamá, S. A.
para la Comisión del Canal de Panamá
para la red de las Fuerzas de los Estados Unidos (Comando
en Jefe del Ejército de los Estados Unidos de América)
para Mobilphone de Panamá, S. A.

[illegible]

2.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZACDU

[illegible]

3.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO SYZACIDE

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	8																	

9.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZACDU

N	M	P	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

2.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZMCDU

[illegible]

9.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZMCDU

[illegible]

3.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZACDU

[illegible]

9.1. PLAN NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZACDU

X	Y	Z	A	C	D	U	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

3.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZAICDU

[illegible]

[illegible]

X	Y	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---

D.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZ/NCD:

[illegible]

9.1. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZ/ABC/DE

[illegible]

D.I. PLAN DE NACIONAL DE NUMERACION TELEFÓNICA, FORMATO XYZACDU

[illegible]

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	--

RESOLUCION Nº JD-190
(De 20 de febrero de 1998)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales;

Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando que antecede, el Artículo 2º de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene como finalidad regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;

Que el Ente Regulador en cumplimiento de lo preceptuado en los Artículos 7 y 9 de la citada Ley No. 31, mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, ubicó dentro de los servicios tipo B el servicio No. 206 denominado SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL;

Que la citada Resolución define el servicio No. 206 como un servicio de transmisión de datos entre uno o más puntos del territorio nacional y uno o más puntos fuera del territorio nacional a través de circuitos de satélites digitales internacionales. De igual forma señala que dicho servicio también comprende la transmisión de señales de video para uso privado y la transmisión de voz a través de circuitos no conectados con la red conmutada en ninguno de los extremos;

Que de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 17 de la referida Ley No. 31, el Estado por conducto del Ente Regulador, fiscalizará y regulará las concesiones que se otorguen, con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;

Que el Estado mediante Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, otorgó al Instituto Nacional de Telecomunicaciones, INTEL S.A., ahora CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., el derecho de instalar, prestar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo los servicios de telecomunicaciones descritos en la Cláusula 4ª de ese Contrato, entre los cuales figuran el Servicio No. 103 denominado Servicio de telecomunicación básica internacional y el Servicio No. 105 denominado Servicio de alquiler de circuitos dedicados de voz,

Que el referido Contrato No. 134 señala en la Cláusula 8ª que sujeto a los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato, a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1996, por el cual se reglamenta la Ley No. 31, la prestación de los servicios contenidos en la Cláusula 4ª antes citada, estarán sujetos hasta el 1º de enero del año 2003 al régimen de exclusividad temporal;

Que la Ley No. 26 de 1996, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos que sean necesarios para que se cumplan las funciones y los objetivos de esa Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;

Que el Artículo 41 de la Ley No. 31 de 1996, establece que los concesionarios y los clientes de los servicios de telecomunicaciones tendrán los derechos y obligaciones que establezcan las normas que rigen en materia de telecomunicaciones, los contratos de concesión respectivos y las directrices del Ente Regulador;

Que el Artículo 98 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 antes señalado, establece que los concesionarios tendrán derecho a inspeccionar los equipos terminales de sus clientes conectados a su red de telecomunicaciones para verificar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de telecomunicaciones y las condiciones para las cuales fue autorizada la conexión de estos equipos. Si los clientes se negasen a ello, los concesionarios podrán discontinuar el servicio;

Que el Artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece como una de las atribuciones del Ente Regulador, en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;

Que es necesario establecer las directrices a las cuales deberán sujetarse todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, para realizar las inspecciones a los circuitos de satélites digitales internacionales que alquilan a sus clientes con el objeto de verificar que no estén siendo utilizados en contravención al régimen de exclusividad otorgado a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para los servicios No. 103 y No. 105 antes señalados;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206 denominado SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL, que inspeccionen cada tres (3) meses en el año, sin previo aviso, los circuitos de satélites internacionales alquilados a sus clientes, con el objeto de verificar que los mismos no están siendo utilizados en perjuicio de la exclusividad otorgada a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para los servicios No. 103 y No. 105, tal como fueron clasificados y definidos en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, asegurándose de que los circuitos no estén conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada en ninguno de sus extremos para proveer comunicación de voz. Los prestadores del servicio No. 206 deben informar y registrar ante el Ente Regulador, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de promulgación de esta Resolución, las fechas de los cuatro (4) periodos del año durante los cuales procederán a realizar las inspecciones de que trata el presente Artículo.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, que desconecten inmediatamente el circuito de satélite internacional, cuando el cliente se niegue a que se realice la inspección de que trata el Artículo Primero de esta Resolución, para lo cual deberán informar de este hecho al Ente Regulador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la inspección.

TERCERO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, que lleven un libro de registro de inspecciones en el cual harán constar el día y hora de la inspección efectuada, el nombre de la persona designada por el prestador como responsable de la inspección de cada circuito y la forma en que se encontró conectado dicho circuito. De detectarse cambios con relación a la inspección realizada con anterioridad, deberá constar dicho cambio en el libro de registro de inspecciones.

CUARTO: ADVERTIR que el libro de registro de inspecciones deberá iniciarse a partir de la primera inspección que realicen los prestadores del servicio No. 206, pero en ningún caso, antes de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presente Resolución. El Ente Regulador podrá inspeccionar el citado libro de registro, sin comunicación previa, en horas y días hábiles, para ello entregará al Representante legal del prestador al momento de la inspección, una nota suscrita por el representante legal del Ente Regulador donde constará el motivo de la inspección y la designación del personal del Ente Regulador que realizará la inspección.

QUINTO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206 que deberán remitir al Ente Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber concluido el período de inspección, una Declaración Jurada en la cual se haga constar si al momento de la inspección encontraron o no evidencias de posibles contravenciones a la exclusividad otorgadas a CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., y las medidas que tomó en caso de existir tales contravenciones.

SEXTO: COMUNICAR que en aquellos casos en que la inspección realizada ocasione dudas en el prestador o éste compruebe la existencia de contravenciones al régimen de exclusividad antes señalado, en el acto de la inspección deberá solicitar vía telefónica la asistencia del Ente Regulador, para lo cual se comunicará con el funcionario de la División de Telecomunicaciones del Ente Regulador de mayor jerarquía. La solicitud de asistencia deberá ser confirmada por el prestador, dentro del día hábil siguiente a la inspección, mediante nota firmada por el Representante Legal del prestador o por la unidad administrativa de mayor jerarquía dentro de la empresa.

SEPTIMO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, que en los contratos que suscriban con sus clientes para el suministro del referido servicio, hagan constar si el servicio se requiere para uso propio o comercial. En caso de que sea para uso comercial, el prestador deberá asegurarse que el cliente cuente con la debida autorización vigente expedida por el Ente Regulador, ya sea a través de un permiso temporal o una concesión, de lo contrario no podrá activarse el servicio. En el caso de que el cliente del prestador sea un corresponsal, el requisito de que trata este Artículo deberá cumplirse para el usuario del circuito ubicado en la República de Panamá.

OCTAVO: ADVERTIR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, que los circuitos de satélites internacionales de sus clientes que no cumplan actualmente con el requisito establecido en el Artículo Séptimo de esta Resolución, deberán desconectarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del período de quince (15) días antes señalado, todos los prestadores del servicio No. 206 deberán remitir al Ente Regulador una Declaración Jurada en la cual certifiquen si hubo o no desconexiones, el nombre y dirección de los clientes o usuarios que fueron desconectados.

NOVENO: ADVERTIR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, que deben asegurarse mediante notificación escrita, reiterada posteriormente a través de correo certificado, que sus corresponsales tengan conocimiento del régimen de exclusividad temporal otorgado a CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para el servicio No. 103 y No. 105, y que los circuitos alquilados no pueden estar conectados a la Red Telefónica Pública Comutada en ninguno de sus extremos para proveer comunicación de voz, con el objeto de que se abstengan de conectar servicios que en el punto de corresponsalia contravenga dicha exclusividad. De igual forma los prestadores deberán asegurarse, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de promulgación de la presente Resolución, que sus corresponsales conozcan el contenido, requisitos y limitaciones establecidos en esta Resolución y que a su vez éstos lo hagan del conocimiento de sus clientes.

DECIMO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206, que deberán mantener al día toda la información con sus corresponsales relacionada con sus clientes, que incluye sin limitarse a: nombre de cada cliente o usuario del corresponsal que solicitó o utiliza el circuito, la actividad comercial a que se dedican, el enrutamiento total del circuito, incluyendo un diagrama suministrado por el cliente donde se indique el uso real del circuito con el equipo terminal conectado al mismo, y quién es el cliente del corresponsal en el cual termina cada circuito activado en la República de Panamá. A partir de la promulgación de la presente Resolución, todas las corresponsalias o circuitos que se activen deberán cumplir con este requisito.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el Ente Regulador podrá inspeccionar sin previo aviso, las oficinas principales de los prestadores del servicio No. 206 y las instalaciones de sus clientes o usuarios, a fin de verificar que están cumpliendo con lo establecido en el Artículo Décimo de esta Resolución, para ello entregará al prestador, sus clientes o usuarios, el día de la inspección, una nota suscrita por el Representante Legal del Ente Regulador, en la cual se indique el motivo de la inspección y el personal designado para realizar la inspección.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que, de comprobarse en las inspecciones que realice el Ente Regulador que existen irregularidades en los circuitos o el incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, el Ente Regulador podrá, mediante Resolución motivada, sancionar al prestador conforme lo señalan la Ley No. 31 de 1996 y el Reglamento General de Telecomunicaciones, para lo cual podrá incluso ordenar, en la misma resolución, a todos los prestadores del servicio No. 206 en la República de Panamá, que descontinúen su corresponsalía con el corresponsal en particular al cual se conectaban los circuitos en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución, en un término no mayor a noventa (90) días calendario.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR que el Ente Regulador podrá exigir una fianza de cumplimiento de B/. 1,000,000.00, a todos los prestadores del servicio público de telecomunicaciones No. 206 que han sido detectados infringiendo las disposiciones contenidas en esta Resolución. Esta fianza servirá de base para cubrir cualquier sanción futura que el Ente Regulador le pueda imponer por incumplimiento reiterados y posteriores a la presente Resolución.

DECIMO CUARTO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución regirán a partir de la promulgación de esta Resolución hasta el 1º de enero del año 2003.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

AVISOS

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 874 del 22 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO YUDY**, amparado con el registro comercial Tipo A

Nº 97-2025, ubicado en Vía España y Calle Novena, edificio N° 24 Local N° 1, Corregimiento Parque Letyre, al señor **QIU HOI FONG**, con cédula de identidad personal N° E-6-54443 Panamá, 11 de febrero de 1998.
HE JIE ZHEN
Ced. E-6-58736
Proquetana
L-444-056-24
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de febrero del año de 1998, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **HOTEL RIO DE JANEIRO**, ubicado en Avenida Paro N° 2 (Altos), Calidonia, ciudad de Panamá, al señor **JOSE LUIS VASQUEZ**

PARDO.
Panamá, 13 de febrero de 1998
JOSE JANEIRO BARREIRO
Cédula N° N-13-180
L-444-104-11
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en General que he cerrado

mi establecimiento denominado **VENTAS JACKIE** que opera con licencia Tipo B número 350528 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Villa Lorena, Calle José Agustín Arango, Edificio 8, Apartamento 17, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
JACKELINE ARAUZ PEREZ
Representante Legal

Céd. 6-56-1069

L-443-933-14

Primera publicación

AVISO

Por este medio se hace saber: Que el establecimiento denominado **SALON DE BELLEZA GOLDEN TOUCH**, cuya propietaria **ELISA HO DE LAO**, con cédula de identidad personal 8-466-213, ubicado en Calle Domingo Díaz, Urbanización Altos de Bethania, Edificio La Esmeralda, Local Nº 4 cuya actividades son

los de servicios de belleza en general, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general que dicho Salón de Belleza funcionará desde este momento bajo la administración de la Sra. **GINA M. CULIOLIS DE HERRERA** con cédula de identidad personal 8-369-23. Dado en la ciudad de Panamá, el 19 de febrero de 1998.

L-444-100-77

Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que

establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que mediante Escritura Pública número 1745, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido dos establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER JOAQUIN Y FABRICA DE BLOQUES JOAQUIN**, al señor **CHIN WAH CHANG TAN**.

CHEN KUO FENG

N-17-970

L-444-043-51

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2051 del 12 de julio de 1995, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha C-11194, Rolo 2994, Imagen 0002 el día 26 de julio de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **ASOCIACION DE TRANSPORTISTA SELECTIVO RADIO TAXI, SANTA LIBRADA LIBRE**.

L-444-124-85

Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que Yo, **CECILIA TAM YEE**, con cédula Nº 8-211-589, he traspasado el establecimiento denominado **REFRESQUERIA Y CAFE CECILIA**, Licencia Tipo B Nº 32626, ubicado en Calle 16 Oeste, Santa Ana, al señor **VICTOR TAM YEE**, con cédula Nº 9-104-1953.

L-444-111-04

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor **ALEJANDRO GONZALEZ CONCEPCION**, varón, panameño, mayor de edad, unido, trabajador independiente, con domicilio, Calle Manuel Robles Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-74-162, y **EDITH ESTELA RAMOS REYES**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Aguadulce, cédula Nº 2-52-762 han solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Manuel Robles, Barrio Pozo Azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, Tomo 322, Folio 156, de propiedad del Municipio

de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11663, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 16 de enero de 1998.

Con una superficie de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (381.38 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: José Portugal y Alejandro Letona, usuarios de la Finca 2679 y mide en dos tramos 36.07 mts.

SUR: Manuel Bustamante, usuario de la finca 2679 y mide en dos tramos 33.43 Mts.

ESTE: Calle Manuel Robles y mide 12.68 Mts.

OESTE: Eudisia Ramos, usuaria de la finca 2679 y mide 10.75 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días

hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 19 de febrero de 1998.

EL ALCALDE

(fdo.) AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

EL SECRETARIO

(fdo.) VICTOR M.

VISUETTI

Hay sello del caso

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 19 de febrero de 1998.

VICTOR M. VISUETTI

Srto. General de la

Alcaldia

del Distrito de

Aguadulce

L-019-102

Única publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

AGUADULCE, PROV.

DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del

Distrito de Aguadulce, al

público en general,

HACE SABER:

Que el señor **JULIO CESAR CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, empleado público, soltero, con domicilio en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 2-107-143, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 16271, Tomo 9413, Doc. 3, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11427, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 29 de septiembre de 1997.

Con una superficie de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS**

CUADRADOS (794.64 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Hermelinda de Achurra, usuaria de la finca 16271 y mide 30.30 mts.

SUR: Luis A. Agrazal, usuario de la finca 16271 y mide 27.13 Mts.

ESTE: Benjamin Melgar, usuario de la finca 16271 y mide 26.25 Mts.

OESTE: Calle H y mide 29.10 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 28 de enero de 1998.

EL ALCALDE

(fdo.) AGUSTIN J.

GONZALEZ G.

LA SECRETARIA
(Ido.) SILVIA E. CRUZ
V.
Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 28
de enero de 1998.
SILVIA E. CRUZ V.
Sra. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-019-101
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 430-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VICTORIA PITTI DE
JIMENEZ**, vecino (a) de
Urbanización La Feria,
corregimiento David,
Distrito de David,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-
87-929, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
0125-97, según plano
aprobado N° 404-12-
14450 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
619.46 M.2, ubicada en
Barrida La Fuente,
Corregimiento de
Volcán, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino público
a La Fuente.
SUR: Camilo Guerra.
ESTE: Calles de uso
público.
OESTE: Terrenos
nacionales de uso
público (Ojo de Agua).
Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de
Volcán y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 11
días del mes de
noviembre de 1997.

**MARITZA
DE GALVEZ**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-442-092-56
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 431-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBIN
ANTONIO CASTRO
DIAZ**, vecino (a) de
Alanje, corregimiento
Cabecera, Distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-196-449,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
31966, según plano
aprobado N° 400-05-
12535 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
6131.44 M.2, ubicada en
Corozo, Corregimiento

de Palo Grande, Distrito
de Alanje, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Rafael
Fuentes.
SUR: Juan Antonio
Ceballos, camino.
ESTE: Aquilino
Ceballos.
OESTE: César Morales.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Alanje o
en la Corregiduría de
Palo Grande y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los
121 días del mes de
noviembre de 1997.

**MARITZA
DE GALVEZ**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-442-100-95
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 432-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**FRANCISCO JAVIER
LOPEZ ARAUZ**, vecino
(a) de Volcán,
corregimiento Volcán,
Distrito de Bugaba,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-

132-120, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
0440-97, según plano
aprobado N° 400-12-
14426 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 22 Has +
6837.32 M.2, ubicada en
Silla de Pando,
Corregimiento de
Volcán, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Heliodoro
López Espinoza, zanja,
Qda. S/N.
SUR: Eduardo Grau,
Qda. La Cruz o de
Pando, Qda. S/N,
carretera.
ESTE: Elidoro López
Espinoza, carretera.
OESTE: Eduardo Grau.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de
Volcán y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 13
días del mes de
noviembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
**ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ**
Funcionario
Sustanciador
L-442-056-18
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 437-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LEONIDES MORENO
JIMENEZ**, vecino (a) de
Bda. Manuel Quintero
Villarreal, corregimiento
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-258-74,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
1223-97, según plano
aprobado N° 404-02-
14454 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1085.08 M.2, ubicada en
San Isidro,
Corregimiento de
Aserrio de Gariché,
Distrito de Bugaba,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Celestino
Moreno.
SUR: León Moreno S.,
camino.
ESTE: Camino.
OESTE: León Moreno
S.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Bugaba o
en la Corregiduría de
Aserrio de Gariché y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 17
días del mes de
noviembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
**ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ**
Funcionario

Sustanciador
L-442-104-85
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 436-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE RAMON PINZON CASTILLO**, vecino (a) de Santo Tomás, corregimiento DSanto Tomás, Distrito de Alajuela, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-2448, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0175, según plano aprobado Nº 400-02-14280, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has - 2260.18 M.2, ubicada en Dúabla, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alajuela, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cesar E. Samudio. Samuel Samudio.
SUR: Jacinto Marcusi, carretera.
ESTE: Río Dúabla, Cesar E. Samudio.
OESTE: Samuel Samudio, carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alajuela o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-109-48
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 439-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA ELOISA VALDES LEZCANO**, vecino (a) de Volante, corregimiento Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-2717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-01144-97, según plano aprobado Nº 404-11-14295 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has - 0159.16 M.2, ubicada en Volante, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alicia Iveth Morales. Quebrada Volante.

SUR: Julio C. Estribi, Quebrada Volante.
ESTE: Mamerto Muñoz. OESTE: Plaza pública - servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de noviembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-113-68
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 440-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VIELKA YANETH GUERRA DE RIVERA**, vecino (a) de Blanco Arriba, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1240-97, según plano aprobado Nº 431-01-

14441 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 49 Has - 3297.82 M.2, ubicada en Los Planecitos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, línea fronteriza con Costa Rica. Efigenio Atención Villarreal.
SUR: Cecilio Muñoz Caballero. Efigenio Atención Villarreal.
ESTE: Efigenio Atención Villarreal.
OESTE: Anel River Centeno.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de noviembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-132-71
Única publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 441-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO ELIECER RUIZ**, vecino (a) de Santa Marta, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0316-97, según plano aprobado Nº 404-10-14423 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has - 9329.89 M.2, ubicada en Manchulla, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: César Honoro Betía, Cda. S/N.
SUR: Servidumbre, camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Raúl A. Centeno, servidumbre.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de noviembre de 1997.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-162-53
Única publicación R